



PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE A LAS PERSONAS DEUDORAS DE LOS ABUSOS DE LAS EMPRESAS DE COBRANZA Y FACILITA LA RENEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

I. ANTECEDENTES

La actual crisis económica derivada de la pandemia ha disminuido significativamente los ingresos de las familias y también ha aumentado considerablemente sus gastos.

Si bien hemos apoyado y perfeccionado diversas iniciativas legislativas para enfrentar esta contingencia, tales como el Ingreso Familiar de Emergencia, la protección de ingresos de la clase media y el retiro de fondos de las AFP, entre otras; será difícil que en breve tiempo las familias puedan reordenar todas sus deudas, si no se realizan cambios legislativos que los posibiliten.

La gran mayoría de los chilenos y chilenas son buenos pagadores, ya que, ante la necesidad de endeudarse para pagar prestaciones de salud, la educación de algunos de sus miembros, comprar algún artículo de alto costo para la familia o cualquier otra necesidad, la inmensa mayoría paga en tiempo y forma sus obligaciones pecuniarias.

Muestra de lo anterior, es que parte significativa de las personas que realizaron retiros de las AFP, destinaron dichos recursos, o parte de ellos, a pagar sus deudas morosas.

En este contexto, muchas familias se sienten abrumadas por alto nivel de deudas que tienen, la imposibilidad de pago en el corto tiempo debido a las altas de desempleo y la disminución significativa de las remuneraciones en muchos de sus integrantes, a lo cual se suma los constantes hostigamientos que realizan algunas empresas de cobranzas, mediante constantes llamados diarios a sus celulares, casas e incluso informando sus deudas a familiares o en lugares de trabajo.

Muchos chilenos y chilenas, desean cumplir con sus obligaciones, pero se les han hecho imposible poder responder adecuadamente en tiempo y forma, lo cual explica la existencia de un grupo de deudores morosos que no pueden salir de dicha condición. Han sido diversos los medios de comunicación que han realizado extensos reportajes sobre esta problemática en matinales, noticiarios y distintos espacios de debate.



Con esta iniciativa, esperamos apoyar a los cientos de familias que no sólo han padecido el estrés del confinamiento y demás perjuicios producidos por la pandemia, la necesidad de generar recursos para el hogar en dicho contexto y temor de perder el empleo, sino que además se encuentran abrumados por los constantes hostigamientos, el creciente aumento de las deudas producto de los intereses y gastos de cobranza, amenazas de juicios y de incorporarlos en registros de deudores.

En este contexto, resulta indispensable realizar modificaciones normativas que aseguren una adecuada protección de la persona deudora y que promuevan un procedimiento que les permita superar en breve tiempo esta contingencia, evitando que se extienda la crisis prolongadamente en el tiempo.

De lo contrario, los efectos de esta crisis, tanto emocionales como pecuniarios pueden extenderse más allá de la propia pandemia, mientras que si se adoptan los ajustes adecuados pueden resolverse en el corto tiempo los problemas y de un modo que no perjudique mayormente a las partes.

Esperamos que las preocupaciones surgidas durante este difícil momento que vive el país, puedan disminuir en alguna manera mediante la aprobación de esta iniciativa.

II. FUNDAMENTOS

La actual crisis se ha desarrollado durante un período con alto nivel de endeudamiento de las familias.

El informe del Banco Central sobre las Cuentas Nacionales por Sector Industrial¹, en el primer trimestre de 2020, constató un stock de deuda (pasivos totales) de 50,3% del PIB, en el total de hogares de la economía chilena, lo cual es equivalente al 75,4% del ingreso disponible anual. Ello representa un aumento de 1,9% respecto al total del 2018, constituyéndose como el máximo histórico, un lamentable nuevo récord de deuda en las familias chilenas. Y ente los principales resultados del segundo trimestre de 2021, se constata que los hogares registraron un stock de deuda (pasivos totales) de 48,5% del PIB, con respecto a marzo de 2021. Se señala en que informe que los hogares continuaron reflejando los efectos de las medidas implementadas por las autoridades para enfrentar la emergencia sanitario por Covid-19. En este período se han visto señales de reactivación económica producto del desconfinamiento iniciado durante el

¹ Banco Central de Chile. Informe del Banco Central sobre las Cuentas Nacionales por Sector Industrial. Primer trimestre de 2020. Disponible en: https://www.bcentral.cl/documents/33528/1325576/CNSI_2020T1.pdf/3f8b5874-6a17-b1b4-71d0-879ac918f194?t=1593997454057



segundo semestre del año, la mejor adaptación de la economía a las restricciones sanitarias, entre otros motivos².

En este último contexto, se ha registrado un aumento del ingreso disponible bruto de los hogares en un 21,0% respecto al mismo período del año anterior, explicado mayormente por las transferencias corrientes netas, asociados a la extensión del ingreso familiar de emergencia y al nuevo bono clase media y la recuperación del mercado laboral, entre otros. También se registró un aumento de la riqueza financiera neta, explicado principalmente por los retiros parciales y de anticipos de rentas vitalicias, entre otros. Y el consumo final efectivo de los hogares creció un 33,3% anual. Situándose, la deuda total de los hogares en 48,5% del PIB

Así también, en el Informe de Deuda Morosa³ del segundo trimestre de 2020, elaborado por Equifax (DICOM) y la Universidad San Sebastián, existían 4,9 millones de deudores morosos en abril de 2020, un 42% de la participación de morosos por rubro se encuentra en el “retail” y el 59% por monto total de mora en la banca. A su respecto, cabe tener presente que la “industrial del retail” se encuentran entre aquellos mercados con mayor porcentaje de reclamos realizados por los consumidores al Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), con un 33% durante el año pasado⁴.

A su vez, en el Informe de Deuda Morosa⁵ del primer trimestre de 2021, se registran 4,2 millones de deudores morosos al 31 de marzo de 2021, un 21% de la participación de morosos por rubro se encuentra en el “retail” y el 59% por monto total de mora en la banca.

En cuanto al valor de la mora promedio, este fue de \$1.894.721 pesos a nivel nacional y de \$2.169.445 pesos en la región Metropolitana, durante junio de 2020. Mientras que, a marzo de 2021 fue de \$2.005.059 pesos a nivel nacional y de \$2.368.395 de pesos en la región Metropolitana. Y siendo la más alta, la región de Antofagasta con \$2.830.742 pesos a marzo de 2021.

Y finalmente, respecto a la morosidad por habitantes destaca el alto porcentaje de la región de Atacama con un 39,2%; Antofagasta con un 31,3%; Los Lagos con un

² Banco Central de Chile. Informe del Banco Central sobre las Cuentas Nacionales por Sector Industrial. Evolución del ahorro, la inversión y el financiamiento sectorial en el segundo trimestre de 2021. Disponible en: https://www.bcentral.cl/documents/33528/3210744/CNSI_2021T2.pdf/7eba44d9-95c7-4543-0238-0dee948823e2?t=1633556845190.

³ XXIX Informe de Deuda Morosa. Segundo trimestre de 2020. Disponible en: <https://www.uss.cl/wp-content/uploads/2020/08/Informe-Deuda-Morosa-2%C2%B0-Trimestre-2020-.pdf>

⁴ Servicio Nacional del Consumidor. Un 88% de los reclamos recibidos por el SERNAC fueron en contra de grandes empresas. Disponible en: <https://www.sernac.cl/portal/604/w3-article-55432.html>

⁵ XXII Informe de Deuda Morosa. Primer trimestre de 2021. Disponible en: <https://resources.uss.cl/upload/2021/05/XXXII-Informe-Deuda-Morosa-1-Trimestre-2021.pdf>



31,2%; y del Biobío con un 30,4%; y que en todas las regiones existe un porcentaje igual o superior al 25%, con un promedio nacional de 28,9%, entre los habitantes mayores de 18 años. Y a nivel comunal, destacan con un alto nivel de endeudamiento en la región Metropolitana, las comunas de Lo Espejo con un 43,4%; San Ramón con un 43,4%; La Pintana con un 42,3%; La Granja con un 40,6%; Cerro Navia con un 39,9%; y El Bosque con un 39,6%; entre otras.

Sin perjuicio de que en este contexto, resulta del todo razonable que las familias prioricen destinar sus recursos para la compra de alimentos, medicamentos y otras necesidades básicas, diversos medios de comunicación⁶ dieron a conocer un informe elaborado por Equifax (DICOM), según el cual un porcentaje significativo de ciudadanos tras el retiro del 10% de los fondos de AFP destinó al menos parte de dichos recursos al pago de deudas, ya que la cantidad de morosos en agosto cayó 8,5% respecto de julio, lo cual significa que cerca de 545 mil personas dejaron de ser morosas.

Así mismo, puede deducirse de los antecedentes expuestos anteriormente que ha existido un masivo pago de deudas por parte de los chilenos y chilenas gracias a los recursos provenientes de las transferencias directas aprobadas por el Congreso y de los retiros de fondos de las AFP.

Finalmente, los resultados de la encuesta ciudadana⁷ realizada por SERNAC sobre endeudamiento en pandemia, cuyo objeto es conocer las experiencias que han tenido los consumidores respecto al endeudamiento y las cobranzas judiciales durante este período, informó en el mes de septiembre que un 55% de las personas admite que tiene dificultades para pagar sus deudas, además un 24% ha tenido que destinar ingresos para ayudar a familiares y/o amigos, y un mayoritario porcentaje se siente acosado por las empresas, ya que un 49% se ha sentido acosado por parte de las empresas a las cuales les debe y un 33% adicional declara que algunas empresas lo han acosado y otras han sido respetuosas. Mientras que sólo un 18% de las personas declaran que las empresas han sido respetuosas en el trato y los horarios.

⁶ La Tercera. Equifax tras el 10%: número de morosos anotó fuerte caída en agosto y regresó a niveles de 2018. Disponible en: <https://www.latercera.com/pulso/noticia/equifax-tras-el-10-numero-de-morosos-anoto-fuerte-caida-en-agosto-y-regreso-a-niveles-de-2018/YY6KH6KGIJCHBJY2XGGKPTKF3M/>; y Cooperativa. Efecto del 10%: total de chilenos con deudas morosas bajó a niveles de 2018. Disponible en: <https://cooperativa.cl/noticias/pais/consumidores/efecto-del-10-total-de-chilenos-con-deudas-morosas-bajo-a-niveles-de-2020-09-12/181913.html>; entre otros.

⁷ Servicio Nacional del Consumidor. 55% de los consumidores admite que tiene dificultades para pagar sus deudas por la pandemia. Disponible en: <https://www.sernac.cl/portal/604/w3-article-59226.html>



En cuanto al desempleo, de acuerdo al Boletín Estadístico de Empleo Trimestral (julio-septiembre de 2021)⁸ se estimó a nivel nacional una tasa de desocupación de 8,4% y esta asciende a 8,3% en el caso de los hombres y un 8,6% en la caso de las mujeres. Y si bien se ha logrado reducir la tasa de desempleo, la tasa de ocupación informal es del 27,7% creciendo 4,2 pp. en doce meses a nivel nacional, siendo de un 28,3% en el caso de las mujeres y un 27,2% en hombres. Y según categoría ocupacional, el ascenso registrado de los ocupados fue liderado por trabajadores por cuenta propia (32,4%).

Durante los momentos más complejos de la pandemia, medios de comunicación dieron a conocer otras fuentes de análisis como el informe elaborado por la empresa financiera JP Morgan⁹ de origen norteamericano, que estimó a medidados del 2020 una tasa de desempleo en Chile cercana al 20% y un estudio de una empresa de mercado¹⁰ nacional lo estimó en un 30% para la Región Metropolitana e incluso un 40% en determinados estratos socio económicos.

Sin duda alguna, el extenso desempleo que vivieron integrantes de muchas familias de nuestro país produjo un desajuste significativo en las cuentas e ingresos familiares, que han intentado ordenar mediante los retiros de sus fondos de pensiones y otras trasferencias o ayudas del Estado, pero hay muchas familias que debieron destinar las ayudas únicamente para alimentación y servicios básicos, ya que no alcanzaba para otros fines o no disponían de fondos de pensiones que pudieran retirar.

Respecto a la situación en que se encuentran estas personas deudoras, nuestra legislación actualmente contempla nomas que regulan algunos aspectos relacionados al procedimiento de cobranza con la finalidad de proteger al deudor de algunos abusos, así como también contempla un procedimiento de “declaración de quiebra” de las personas deudoras (naturales), pero lo hechos anteriormente descritos hacen evidente la necesidad de avanzar más decididamente en la protección de los deudores y facilitar el procedimiento concursal de las personas deudoras, ya que la legislación actual es insuficiente.

⁸ Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Boletín Estadístico Nacional de Empleo Trimestral (julio-septiembre 2021). Edición N°276 del 29 de octubre de 2021. Disponible en: https://www.ine.cl/docs/default-source/ocupacion-y-desocupacion/boletines/2021/pa%C3%ADs/bolet%C3%ADn-empleo-nacional-trimestre-m%C3%B3vil-julio-2021---agosto-2021---septiembre-2021.pdf?sfvrsn=71d5426c_4

⁹ Diario Financiero. JP Morgan cree que el desempleo en Chile ya bordea el 20% producto del coronavirus. Disponible en: <https://www.df.cl/noticias/economia-y-politica/laboral-personas/jpmorgan-cree-que-el-desempleo-en-chile-ya-bordea-el-20-producto-del/2020-06-02/153232.html> y Radio Biobío. JP Morgan estima desempleo en Chile bordea el 20% aludiendo que el INE minimiza las cifras

¹⁰ CNN Chile. Desempleo llega al 30% en la RM y en tretatos bajos la cifra se dispara a un 40%. Disponible en: https://www.cnnchile.com/pais/desempleo-30-rm-40-estratos-bajos_20200902/



De lo contrario, si no adoptamos cambios normativos, este lamentable período de crisis económica y emocional de las familias, se puede extender innecesariamente en el tiempo.

Sobre la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores

La Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores dispone montos máximos que se pueden efectuar en razón de los gastos de cobranza, los cuales se establecen según los montos de las respectivas deudas. En este sentido el artículo 37 inciso II, establece:

Artículo 37.-

(...)

No podrá cobrarse, por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, cualesquiera sean la naturaleza de las gestiones, el número, frecuencia y costos en que efectivamente se haya incurrido, incluidos honorarios de profesionales, cantidades que excedan de los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, conforme a la siguiente escala progresiva: en obligaciones de hasta 10 unidades de fomento, 9%; por la parte que exceda de 10 y hasta 50 unidades de fomento, 6%, y por la parte que exceda de 50 unidades de fomento, 3%. Los porcentajes indicados se aplicarán transcurridos los primeros veinte días de atraso, y no corresponderá su imputación respecto de saldos de capital insoluto del monto moroso o de cuotas vencidas que ya hubieren sido objeto de la aplicación de los referidos porcentajes. En ningún caso los gastos de cobranza extrajudicial podrán devengar un interés superior al corriente ni se podrán capitalizar para los efectos de aumentar la cantidad permitida de gastos de cobranza.

(...)

Es decir, actualmente se puede cobrar hasta un 3% en deudas sobre 50 UF; 6% en deudas de entre 10 y 50 UF; y 9% en deudas de hasta 10 UF.

Monto deuda en UF¹¹	Monto deuda en Pesos	% Cobro	Actual cobro máximo en pesos
Exceda de 50 UF	Más de \$1.536.300 pesos	Hasta 3%	-

¹¹ Valor estimado de la UF, al 30 de noviembre de 2021, de \$30.726 pesos. Disponible en: https://www.sii.cl/valores_y_fechas/uf/uf2021.htm



Exceda de 10 UF y hasta 50 UF	Más de \$307.260 pesos y hasta \$1.536.300 pesos	Hasta 6%	Hasta \$92.178 pesos
Hasta 10 UF	Hasta \$307.260 pesos	Hasta 9%	Hasta \$27.653 pesos

Sin perjuicio de que las empresas realizan evaluaciones de riesgos antes de otorgar los créditos, que se consideran en la determinación de tasas de interés y además efectúan mensualmente cobros por la administración de cuentas, que pueden hacer creer que son injustificados estos cobros adicionales, y por tanto, asumiendo que podrían tener alguna legitimidad, los actuales montos máximos legales son excesivamente altos, más aun considerando que las gestiones que se realizan son similares cualquiera sea el monto de la deuda y que se traducen usualmente en llamados telefónicos, envío de correos electrónicos, cartas y mensajes de textos a celulares, todo lo cual tiene muy bajos costos.

Por lo anterior, quienes suscribimos esta moción proponemos reducir a la mitad los tramos de deuda, con un tope máximo de 1 UF por gastos extrajudiciales, es decir \$30.726 pesos aprox., salvo que la gestión consista en alguna de las actividades antes descritas, en cuyo caso no podrá exceder 0,1 UF es decir, \$3.072 pesos.

Adicionalmente, la ley dispone que el proveedor del crédito debe realizar a lo menos una gestión útil, sin cargo para el deudor y en caso de no realizarse, debe reducirse la cantidad máxima que puede cobrar en 0,2 UF, es decir, una reducción de aproximadamente \$6.145 pesos aprox., pero lamentablemente no tienen la obligación de mantener un registro de ellas, por lo cual cuando el deudor consulta por dicha tarea, no existe necesariamente constancia de la gestión realizada, ni su modalidad, fecha, hora y lugar de realización, o si esta ha sido realizada por una entidad externa.

Artículo 37.-

(...)

El proveedor del crédito deberá realizar siempre a lo menos una gestión útil, sin cargo para el deudor, cuyo fin sea el debido y oportuno conocimiento del deudor sobre la mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los primeros quince días siguientes a cada vencimiento impago. Si el proveedor no realizara oportunamente dicha gestión, la cantidad máxima que podrá cobrar por los gastos de cobranza extrajudicial efectivamente incurridos indicados en el inciso anterior, se reducirá en 0,2 unidades de fomento.

(...)



Por ello, estimamos que se debe incorporar entre los deberes del proveedor del crédito que la gestión útil gratuita, sea debidamente informada en el cobro con indicación de su modalidad y/o procedimiento realizado, fecha, hora y lugar de realización y quien la realizó, en caso que sea efectuado por una entidad externa. Y que la sanción en caso de incumplimiento sea que no puede incluir en la cobranza los costos por dicha gestión.

Así también, estimamos que las deudas no pueden ser informadas antes de su vencimiento, dado que una de las modalidades utilizadas para el hostigamiento consiste en precisamente realizar insistentes llamados durante los días previos al pago de remuneraciones, salvo que el deudor expresamente lo solicite.

En cuanto a las comunicaciones que realicen los proveedores de créditos o empresas de cobranza, actualmente no pueden considerar visitar o llamados a la morada de los deudores durante días y horas que no sean los que declara hábiles el Código de Procedimiento Civil, esto decir, no pueden efectuarse en horarios o días que no medien entre lunes a sábado de 8:00 a 20:00 horas. En este sentido, el artículo 37 de la referida ley dispone:

Artículo 37.-

(...)

Las actuaciones de cobranza extrajudicial no podrán considerar el envío al consumidor de documentos que aparenten ser escritos judiciales; comunicaciones a terceros ajenos a la obligación en las que se dé cuenta de la morosidad; visitas o llamados telefónicos a la morada del deudor durante días y horas que no sean los que declara hábiles el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, y, en general, conductas que afecten la privacidad del hogar, la convivencia normal de sus miembros ni la situación laboral del deudor.

(...)

Por lo anterior, estimamos que debe incluirse que no puede visitarse, ni comunicarse a los teléfonos fijos o correos electrónicos de los lugares de trabajo o a personas distintas de deudor, ni pueden reiterarse constantemente los cobros por las vías autorizadas durante un mismo mes una vez efectuada y en el caso de los días sábados, debe ser posterior a las 10.00 hrs.

En cuanto a las multas, actualmente la ley dispone que las infracciones pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 UTM, si no tuvieren señalada una sanción diferente. En este sentido el art. 34, dispone:



Artículo 24.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas con multa de hasta 300 unidades tributarias mensuales, si no tuvieren señalada una sanción diferente.

La publicidad falsa o engañosa difundida por medios de comunicación social, en relación a cualquiera de los elementos indicados en el artículo 28, hará incurrir al infractor en una multa de hasta 1500 unidades tributarias mensuales. En caso de que incida en las cualidades de productos o servicios que afecten la salud o la seguridad de la población o el medio ambiente, hará incurrir al anunciante infractor en una multa de hasta 2.250 unidades tributarias mensuales.

Para la determinación del monto de las multas señaladas en esta ley, el tribunal correspondiente deberá aplicar las reglas señaladas en los incisos siguientes, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas para determinadas infracciones.

(...)

Por ello, proponemos incorporar una multa especial en caso de infracción del Párrafo 3 del Título III, que verdaderamente permitan desincentivar la comisión de estos abusos, que ascienda a 1.500 UTM, por cada 10 consumidores afectados, es decir un máximo de \$80.214.000 pesos¹², salvo que el beneficio económico sea mayor en cuyo caso la multa debiese ascender hasta el doble del beneficio obtenido. Y que tanto la empresa proveedora o mandante y la de cobranza sean solidariamente responsables.

Sobre la Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas

La Ley N°20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas (antigua Ley de Quiebras), establece un régimen general de para los procedimientos concursales con la finalidad de reorganizar y/o liquidar los pasivos y activos de una empresa deudora, pero además incluyó en nuestra legislación la posibilidad de repactar los pasivos y/o liquidar los activos de una persona deudora.

Sin perjuicio de la significativa innovación incorporada por esta ley, los requisitos que establece para que la persona deudora pueda acogerse a ella dificultan excesivamente su aplicación. En este sentido, el artículo 260, dispone:

¹² Valor estimado de la UTM, a noviembre de 2021, de \$53.476 pesos. Disponible en: https://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2021.htm



Artículo 260.- *Ámbito de aplicación y requisitos. El Procedimiento Concursal de Renegociación será aplicable sólo a la Persona Deudora, que para efectos de este Capítulo se denominará indistintamente Persona Deudora o Deudor.*

La Persona Deudora podrá someterse a un Procedimiento Concursal de Renegociación si tuviere dos o más obligaciones vencidas por más de 90 días corridos, actualmente exigibles, provenientes de obligaciones diversas, cuyo monto total sea superior a 80 unidades de fomento, siempre y cuando no haya sido notificada de una demanda que solicite el inicio de un Procedimiento Concursal de Liquidación o de cualquier otro juicio ejecutivo iniciado en su contra que no sea de origen laboral.

El expediente que se genere en la Superintendencia a raíz de las actuaciones y resoluciones a las que se refiere este Capítulo será público, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 21 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285.

Dentro de los requisitos que establece actualmente la ley, se exige tener una deuda superior a \$2.458.080 pesos aproximadamente¹³, originada en al menos 2 obligaciones distintas, que éstas se encuentran vencidas por más de 90 días y que no existan juicios ejecutivos iniciados en su contra, entre otras.

Considerando que se estima que la mora promedio real en Chile en el mes de marzo del presente año, ascendía a \$2.005.059 pesos¹⁴, muchos deudores no cumplen con el requisito para poder acogerse al procedimiento de renegociación. Es más, sólo la región de Antofagasta tiene una mora promedio que le permitiría cumplir con dicho requisito.

Además, en el caso de las personas deudoras no resulta tan comprensible la necesidad de que existan dos obligaciones distintas, ya que basta que exista una sola gran obligación que le impida cumplir en tiempo y forma, para que se encuentre en una situación económica crítica, requisito que no se exige respecto de otros procedimientos.

En relación a la inexistencia de juicios ejecutivos pendientes, se estima que precisamente iniciar un procedimiento de renegociación puede acelerar la resolución de la disputa para ambas partes, en un tiempo más breve y en condiciones más satisfactorias que un juicio ejecutivo. Además, ello podría permitir disminuir carga que

¹³ Valor estimado de la UF, al 30 de noviembre de 2021, de \$30.726 pesos. Disponible en: https://www.sii.cl/valores_y_fechas/uf/uf2021.htm

¹⁴ XXII Informe de Deuda Morosa. Primer trimestre de 2021. Disponible en: <https://resources.uss.cl/upload/2021/05/XXXII-Informe-Deuda-Morosa-1-Trimestre-2021.pdf>



actualmente tienen los Tribunales Civiles, sin indefensión de las partes, dado que este procedimiento es voluntario.

Y en cuanto al plazo exigido del vencimiento de la deuda, resulta excesivamente extenso dado que durante dichos meses las obligaciones se incrementan por la acumulación de intereses, sucesivas e intensas gestiones de cobranza extrajudicial que abruma a los deudores y se dilata la posibilidad de renegociar las deudas en conformidad al procedimiento establecido en la ley. Por ello, en los hechos muchas empresas logran que los deudores acepten renegociaciones o pactos privados, sin el asesoramiento de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SUPERIR) durante este período, con las consecuencias que de ello se derivan. Durante este periodo, además las propias empresas o entidades de cobranzas externas, les llama constantemente, se les amenaza con su incorporación en "DICOM", con el inicio de juicios en su contra y finalmente con aplicarle muchas veces las cláusulas penales que suponen cobrarles de inmediato el monto total de la deuda.

Lo anterior, produce como efecto que la persona que se encuentra adeudando una obligación, abrumada por los hostigamientos y temor a peores consecuencias, acepte las condiciones menos favorables que impongan las empresas.

Por lo anterior, se propone eliminar el requisito de que la deuda tenga su origen en dos o más obligaciones vencidas, disminuir el plazo a 60 días, reducir el monto exigido para la deuda vencida a 40 UF (\$1.229.040 pesos aprox.) y suprimir la necesidad de que no existan juicios ejecutivos pendientes. Además, por la especial situación de vulneración de los adultos mayores, lo cual simado a las bajas pensiones, al bajo nivel de deuda, el buen comportamiento de pago y la necesidad de asistencia para la negociación de sus deudas se propone que se requiera un monto de sólo 15 UF (\$460.890 pesos).

Adicionalmente, los trabajadores a honorarios se encuentran excluidos del procedimiento, lo cual no parece razonable considerando que ello significa precariedad laboral cuando no les realizan contratos de trabajo, sino que además se estima que en nuestro país existen más de 2,5 millones de trabajadores tienen empleos informales y un alto porcentaje de la población realiza sus labores sin contar con un contrato de trabajo, y se estima que sólo en el Estado existen cerca de 200 mil trabajadores a honorarios. Por tanto, no parece razonable que a dicho grupo de trabajadores se le impida renegociar sus deudas con el apoyo de la SUPERIR.

Finalmente, se ha estimado que existe una simetría de información en el procedimiento pues uno de los requisitos que se establecen para el deudor, es presentar una declaración jurada con el listado completo de sus bienes (art. 261), por lo cual dado que no existe obligación de llegar a acuerdo, los acreedores pueden iniciar un



procedimiento conociendo no sólo las deudas vencidas y sus acreedores, sino que también todos los activos que integran su patrimonio, otorgándoles un mayor poder de negociación dado que pueden proceder a la liquidación de todo el patrimonio del deudor por montos de deudas que pueden ser muy inferiores al total de los activos.

Por lo anterior, pareciera razonable establecer un límite a las liquidaciones de bienes del deudor que tenga por origen el fracaso del procedimiento de renegociación, en razón del monto de la deuda, es decir, no se debería ejecutar todo el patrimonio del deudor, si la deuda representa menos del 25% del activo total, salvo evidentemente que exista la voluntad de la persona deudora.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores:

1) Para remplazar en el inciso II del artículo 37 la frase “en obligaciones de hasta 10 unidades de fomento, 9%; por la parte que exceda de 10 y hasta 50 unidades de fomento, 6%, y por la parte que exceda de 50 unidades de fomento, 3%” por **“en obligaciones de hasta 5 unidades de fomento, 4,5%; por la parte que exceda de 5 y hasta 25 unidades de fomento, 3%, y por la parte que exceda de 25 unidades de fomento, 1,5%. Dichos porcentajes, en ningún caso podrán exceder los montos equivalentes a 1 UF, y si las gestiones consisten en llamados telefónicos, envío de correos electrónicos, cartas o mensajes de textos no podrán exceder de 0,1 UF.”**

2) En el inciso III del artículo 37 para agregar luego del primer punto seguido, la siguiente frase: **“Deberá dejarse constancia de la gestión realizada de un modo accesible para el deudor, e informada en el cobro, señalándose la modalidad o procedimiento utilizado, su fecha, hora y lugar de realización y entidad que la efectuó cuando sea realizado por una empresa externa”.**

3) Para reemplaza en la frase final del inciso III en el artículo 37, la frase “se reducirá en 0,2 unidades de fomento”, por **“no podrá incluir los costos de cobranza por las gestiones realizadas”.**

4) Para agregar a continuación del punto final del inciso III del artículo 37, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase **“Así mismo, no podrá comunicarse la deuda antes de su vencimiento, salvo que el propio deudor expresamente lo autorice, pudiendo en cualquier momento solicitar que deje de realizarse.”.**



5) Para agregar en el inciso X del artículo 37, a continuación de la expresión “morosidad”, la siguiente frase **“visitas, llamados telefónicos o envío de correos electrónicos de los lugares de trabajo;”**.

6) Para incluir en el inciso X del artículo 37, luego de la frase “Código de Procedimiento Civil,” la frase **“salvo los días sábados que no podrá efectuarse antes de las 10.00 horas,”**.

7) Para agregar en el inciso X del artículo 37, a continuación de del pinto a parte, la siguiente frase **“Así mismo, una vez informada la deuda, no podrá reiterarse por ningún otro medio, durante un plazo de 30 días o antes del plazo del siguiente vencimiento.”**.

8) Para agregar en el inciso III del artículo 24, la siguiente frase final **“Las infracciones relacionadas con el crédito al consumidor, dispuestas en el Párrafo 3º del Título III de la presente ley, serán sancionadas por multas de hasta 1.500 Unidades Tributarias Mensuales, por cada 10 consumidores afectados, salvo que el beneficio económico reportado por la infracción sea mayor, en cuyo caso ascenderá hasta el doble del beneficio obtenido, siendo solidariamente responsables la empresa proveedora y la de cobranza. Sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y las establecidas en leyes especiales.”**.

Artículo 2.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N°20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas:

1) Para reemplazar en el inciso II del artículo 260 la frase “si tuviere dos o más obligaciones vencidas” por **“si tuviere una obligación vencida”**.

2) Para sustituir en el inciso II del artículo 260 la frase “cuyo monto total sea superior a 80 unidades de fomento” por **“cuyo monto total sea superior a 40 unidades de fomento”**.

3) Para suprimir en el inciso II del artículo 260, la frase: **“o de cualquier otro juicio ejecutivo iniciado en su contra que no sea de origen laboral.”**.

4) Para agregar en el inciso II del artículo 260, la siguiente frase final: **“En caso que la persona deudora sea adulto mayor, el monto total de la deuda podrá ser de hasta 15 unidades de fomento.”**.

5) Para agregar un nuevo inciso III, pasando el actual a ser IV, del siguiente tenor: **“La solicitud de procedimiento concursal de renegociación, deberá incluir el ROL y Tribunal en que se radiquen los juicios ejecutivos iniciados debidamente**



notificados en su contra. La Superintendencia, una vez declarada la admisibilidad de la renegociación, comunicará dicha resolución a los juzgados en que sustancien los juicios a fin de que estos suspendan su tramitación, conforme a la tramitación de incidentes sin cuya previa resolución no se puede seguir sustanciando la causa principal.

6) Para suprimir en el artículo 261 literal e), la siguiente frase “o que, habiendo iniciado actividades comerciales, no haya prestado servicios por dichas actividades durante los veinticuatro meses anteriores a la presentación de la referida solicitud.”.

7) Para agregar en el inciso VI del artículo 267, a continuación del punto final la siguiente frase: “Si el monto total de la deuda representa menos del 25% de sus activos, en dicho caso no podrá liquidarse el patrimonio del deudor, salvo que el deudor manifieste su conformidad con ello.”.

H. D. LUIS ROCAFULL LOPEZ

H. D. DANIELLA CICARDINI

H. D. JUAN SANTANA

H. D. RAÚL LEIVA

H. D. LEONARDO SOTO

H. D. JUAN LUIS CASTRO

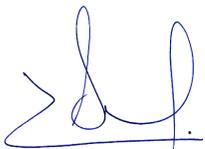
H. D. JAIME NARANJO

H. D. GASTÓN SAAVEDRA

H. D. MARCOS ILABACA

H. D. EMILIA NUYADO





FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS ROCAFULL L.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.



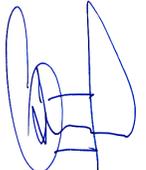
FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL LEIVA C.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON SAAVEDRA C.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

